

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA nos correspondió por reparto bajo el radicado No. 2021-00460 y se encuentra para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 03 de Noviembre de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la demanda, se observa lo siguiente:

- No se adjunta el acta de no acuerdo N° 2160 de fijación de cuota alimentaria, ante el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Fundación Universitaria Luis Amigó mencionada en el acápite de pruebas, con la que se demostraría el agotamiento del requisito de procedibilidad. Igualmente, debe aportarse la constancia de haberse surtido la conciliación previa respecto a la modificación o fijación del régimen de visitas.
- Si bien se indica el lugar donde puede notificarse al demandado, no se expresa donde tiene su domicilio, tal como lo exige el Art. 82 del C.G.P., num. 2º.
- De otra parte, tampoco se allegan la totalidad de las pruebas documentales relacionadas como tales y que se afirman anexadas con la demanda.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Téngase a la Dra. ADRIANA CORREA y al Dr. EDUARDO PUCHE, en su condición de apoderados judiciales de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes, a quienes se les previene que no pueden actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f6858dc0c062c99e8ab094aae3a70339b0868ee4c98a15e9245788eea792281

Documento generado en 03/11/2021 04:10:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>